



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta del Viernes 4 del actual núm. 1,096 se ha publicado la siguiente Real orden circular.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegacion que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo de ejercicio de las funciones judiciales.

Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no se a desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz ó inmensa trascendencia para la administracion de justicia: considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el mas ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificación cuidará el Gobierno en su caso, previa la instruccion oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas ó informes de la Diputacion provincial ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha á los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institucion, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de ...

Cuya Real resolución traslado á VV. por disposicion de su Sría. el Señor Regente para su conocimiento y exacta observancia en cuanto les pertenece. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Burgos 8 de Enero de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Jueces de Paz y Suplentes electos de la Provincia á que corresponde el presente Boletín.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta con fecha 11 del actual, la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que V. I. disponga lo conveniente, para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, relativa á los suministros hechos á las tropas francesas, durante la guerra de la independencia, con la advertencia de que el plazo de los seis meses que se fijan por la disposicion 4.º de la misma, empezará á contarse desde el día en que tenga efecto su publicacion en la Gaceta y en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, asi como de la Real orden de 1.º de Mayo de 1854 de que acompaño copia, esperando me remita un ejemplar del enunciado Boletín en que tenga lugar la publicacion de que se trata.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Director general, Presidente, Andrés Rubiano.—Angel F. de Heredia, Srío.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Real orden que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo Real se ha servido disponer que se proceda á la formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes: 1.ª Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826; 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833, y para poner término al expediente general, que por ellas se mandó formar fijando el total y legitimo importe á que hoy asciende los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposicion, para que los acreedores por tal concepto presenten notas expresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, que documentos los justificaban, á quien fueron entregados, y en que fecha, y cual representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Ha-

cienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos Gefes: 2.^a Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que habrán de acompañarlas además de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán espresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en que fecha, y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada y por que causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores; y 3.^a Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas, y del total importe de los débitos pendientes para que con presencia de este indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.^o de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Es copia, Ruviano.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y á su virtud hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano se instruye causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de varias ropas, alhajas y dinero verificado con violencia, desde el diez al diez y ocho de Diciembre próximo pasado en la villa de Leza de Rio Leza de este partido y casa de Doña Maria Pinillos vecindada en la de Fuenmayor: cuyas señas de las ropas y alhajas se espresan á continuacion. En su consecuencia de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero y por la mia suplico á todas las Autoridades, Alcaldes y demas Agentes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia que por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera procuren la captura de cualquiera persona á quien se le encontrare alguna de las indicadas alhajas y ropas ó dinero, conduciéndole á mi disposicion con las debidas seguridades; pues en hacerlo asi administrarán cumplida justicia; é yo me obligo al tanto cuando sus exhortos ó despachos viere. Dado en Logroño á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso S. Millan —Por mandado de su Sria., Angel Muro.

EFFECTOS ROBADOS.

De diez á once mil reales en duros napoleones y pesetas y de ellos seiscientos rs. en oro, once cubiertos de plata, un cucharón, un salero, un trinchante y cuatro cuchillos del mismo metal, un aderezo de oro con diamantes y correspondientes pendientes, un manton de cachimí encarnado con cenefa pajiza, algunos pañuelos de su uso sin marca alguna, un vestido de tafetan y otro de paño de seda ambos negros, varias ropas blancas, como sábanas, camisas y paños de manos, algunas de ellas marcadas con una «M» las camisas son diez de retorta: una mantilla negra de tül de dos y media baras en cuadro bordada á mate con ondas, teniendo en la parte trasera una fija mas de bordadura que adelante, pues esta parte tiene dos y la otra tres. El aderezo era engefetado de cuatro piezas cuya roseta con dos asas por la parte interior para fijar cadenas era la primera pieza colgante, continuando otras dos piezas mas pequeñas, la una larga, poco ancha de arriba y concluye en punta, y la otra mas pequeña cuasi redonda, y de la misma figura que la cuarta, que es mas crecida cuasi redonda, con especie de ondas ó picos con cuatro diamantes en los extremos y uno en medio lo mismo que la roseta ó pieza primera, aunque se duda si ésta tiene el quinto diamante en su centro. To lo el aderezo esta guarnecido de puntas de diamantes de dos tamaños, y la tercera ó mas pequeña pieza un diamante en medio ademas. Los pendientes están guarnecidos de la misma manera y constan de tres piezas cada uno. El salero es ancho por bajo de dos senos y su tapa, antiguo y una marca abajo que no se recuerda. Los cubiertos, cucharón, cuchillos y trinchante son de construcción del primer año de este siglo: uno de los cubiertos no tiene

marca alguna, concluyendo sus mangos con una figura de concha: otros contienen las iniciales para el apellido de Iniguez, otro con las de Fernandez, este es mas moderno y está estañado el mango del tenedor, que se rompio por medio; de los demas no se recuerda tengan iniciales, y si de que son fabricados en Valladolid, teniendo marcas como «Martinez» los unos, otros «Banda» teniendo algunos de estos, dos la marca de esta figura cerca de las otras y de arriba á abajo; una especie de perro ó leon y otra tercera marca, que son diferentes y no puede explicarse. Estas señas son sacadas de la declaracion de Doña Maria Pinillos, quien conserva algunos cubiertos para compararlos con los robados, si pareciesen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Juez de primera instancia de Sorin con fecha 7 de l actual me remite el siguiente exorto.

Al Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño, hago saber: Que en este Juzgado por testimonio del infrascrito se sigue causa criminal de oficio, contra un hombre desconocido, por haber robado el dia primero del presente mes de la Posada de Patricio Ruiz, vecino de esta Ciudad, á las cuatro y media de su tarde un caballo, y fugadose con él, ignorando la direccion que tomara, en cuya causa por la deposicion de varios testigos resulta probado el delito, y en su virtud he proveido auto de prision contra el referido hombre desconocido cuyas señas, con las del caballo objeto del robo son las estampadas al final de esta comunicacion. Y para que tenga efecto la prision decretada; dirijo á V. S. la presente, por la cual de parte de S. M. exorto y requiero y de la mia le ruego que recibida por el correo lo mande aceptar y en su consecuencia disponer, por si se encontrare en esa provincia de su mando, que los dependientes de vigilancia practiquen diligencias para su captura, sirviéndose asi bien se inserte en el Boletín oficial la oportuna circular dirigida á los Alcaldes de los pueblos, y demas dependientes de su autoridad, á el mismo objeto, y si se verificase su prision que se conduzca con las seguridades debidas á disposicion de este Tribunal, acordando asi mismo se me acuse recibo de esta comunicacion con espresion del número del Boletín y dia en que tenga cabida la insercion de la circular, para que unida á la causa surta sus efectos. Pues en mandarlo practicar asi V. S. administrará justicia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que en el caso de presentarse en alguno de los pueblos de la misma el hombre desconocido y el caballo robado cuyas señas se espresan á continuacion, procuren su captura y lo remitan con la debida seguridad al juzgado que lo reclama. Logroño 13 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

SEÑAS DEL HOMBRE DESCONOCIDO.

Se hace llamar D. Serapio, oficial de reemplazo, que reside en Zaragoza: estatura alla: bastante grueso: color bajo: usa sota-bacha y vigote negro: pelo id. con una berruga en el parpado del ojo derecho: con monte-cristo de paño azul, gaban y pantalon de id. negro: camisa con listas moradas: cachucha de paño.

ID. DEL CABALLO.

Castañ claro: sobre la marca: señalado de una anca con el número ocho; cerrado: con pocas crines: lleva un aparejo negro y caparazon con el bridon amarillo.

D. Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de este Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito; llamo y emplazo á Juan Ordoño natural de Quintanilla la Hoyada; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este Partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta por la causa criminal que se le siguió sobre hurto de pañuelos á D. Manuel Rioja menor, vecino de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Y ruego á las autoridades procuren la captura y remision á este Juzgado del nominado Juan Ordoño á los fines espresados.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Agustín Herrero.

—Por su mandado, Justo Sta. María.

D. Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de Licalzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Damian Torres vecino que fue de Santurdejo, para que comparezcan ante mi y oficio del Escribano que refrenda, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dicha testamentaria, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la Junta que habrá de celebrarse el día once de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de Licalzada á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Agustín Herrero. Por su mandado, Justo Santa María.

LA IBERIA,

(CONTINUACION.)

CAPITULO VIII.

De la Direccion general.

Art. 44. El Director será nombrado por los fundadores de la Sociedad, y los Subdirectores lo serán por aquel como los demas empleados subalternos, dando cuenta á la Junta de Gobierno á la cual corresponde la eleccion del Tenedor de libros. La eleccion de los demas principales empleados que han de componer la Direccion y sus oficinas centrales, se hará entre los creadores y fundadores de la compañía que, sobre ser personas de responsabilidad, tal intervencion es justa recompensa de los trabajos y desembolsos que han hecho antes de su instalacion y de este derecho no podrá privárseles en el periodo de los veinte años, ni removerlos de los cargos que á cada uno se les señale á menos que se pruebe malversacion ó falta grave en el cumplimiento de los presentes Estatutos, pues en tal caso la Direccion y la Junta de Gobierno tienen la facultad de suspender al que incurra en aquella falta.

Art. 45. Los cargos de Director, Subdirector, Contador é Inspector General y demas empleos superiores que desempeñen los fundadores de la Sociedad son honoríficos y gratuitos.

Art. 46. El Director es el encargado de la ejecucion de todos los actos de la Compañía y de los acuerdos adoptados en Junta, y en su ausencia y enfermedades el Subdirector.

Art. 47. Al Director tambien corresponde el nombramiento y separacion de todos los agentes y empleados subalternos de la Compañía.

Art. 48. El Director convoca las Juntas segun queda demostrado en los artículos 34 y 39: puede asistir á sus sesiones con voz consultiva.

Art. 49. El Director provee á los representantes y empleados de la Compañía de todo lo necesario para sus gestiones; igualmente provee á los Socios de los datos y noticias que puedan necesitar.

Art. 50. El Director ordenará, bajo su responsabilidad, que se lleven con toda claridad y minuciosa exactitud el diario general de la Compañía, y todos los libros y asientos de la misma; así como es de su obligacion el hacer que desde que principie á funcionar la asociacion se separe el fondo de reserva que marca el art. 24 á fin de atender á los vacíos que señala el mismo puedan ocurrir, y de que se lleve á cabo el que espresa el 25. Firmará toda la correspondencia, y con autorizacion de la Junta de Gobierno, transigirá, comprometerá, entablará y sostendrá las acciones judiciales que ocurran en la Compañía.

Art. 51. Queda nombrado Director General propietario el Sr. D. Agustín Gomez de la Mata, que lo será mientras cumpla con el objeto de la Sociedad y los presentes Estatutos.

Art. 52. Para que los Socios procedan con conocimiento de causa en las discusiones de las Juntas Generales, el Director ordenará tambien que desde un mes antes estén de manifiesto en las oficinas de la Sociedad la Memoria administrativa, el

balance, las cuentas y cuantos documentos contribuyan á la mejor claridad de los negocios, á fin de que aquellos puedan examinarlos.

Art. 53. Los creadores y fundadores de la Compañía toman á su cargo todos los gastos de correspondencia y de oficina, alquileres de edificio, alumbrado, leña, impresiones, sueldos de empleados, mueblage. *Boletín Administrativo*, tanto por cierto que se lleve el Banco por la recaudacion de fondos y depósitos y demas necesario para el buen servicio de la Compañía.

Art. 54. Para atender á los precedentes gastos y al fondo de reserva de que se habla en el art. 24, la Compañía General de Labradores concede á los fundadores que cada Socio satisfaga al tiempo de inscribirse lo establecido en la tarifa núm. 2.º que sigue á estos Estatutos.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 55. Las cuestiones ó diferencias que puedan ocurrir entre la Compañía y uno ó varios de sus Socios, se someterán á la decision de amigables componedores, con arreglo á las leyes, nombrados por ambas partes.

Art. 56. Ninguna accion judicial que no sea de las señaladas en el art. 25 podrá ejercerse sin la autorizacion de la Junta de Gobierno.

Art. 57. La Direccion General se impone la obligacion de publicar mensualmente desde un mes despues que se publiquen estos Estatutos y esté constituida la Compañía, un periódico con el título de *Boletín administrativo de la Iberia*: en él se irán publicando los nombres de los Socios inscritos ó que se inscriban, los pueblos donde radiquen, las cosechas que aseguren y las especies y circunstancias de que consten, á fin de que todos tengan un conocimiento exacto de cuanto les interesa. Tambien se publicará cualquier invencion ó descubrimiento, ora sea nacido en el extranjero, ora en España, de mejora de útiles para toda clase de labores y mejor ó mayor produccion de cosechas; y su única y esclusiva mision será atender á la agricultura, á los intereses de la Compañía y á que todos los Socios estén al corriente de cuanto concierne á sus dichos intereses, por mucha distancia que medie de los unos á los otros, cuyo *Boletín* se remitirá gratis á los Socios

SEGUNDA SECCION.

Banco Agrícola.

CAPITULO UNICO.

Art. 1.º Los fundadores de la Sociedad *La Iberia* que a crearla se han propuesto prestar apoyo á los Labradores en todos sus conflictos, establecerán un Banco Agrícola, del que puedan recibir los anticipos necesarios para evitar que su desamparo en las malas cosechas y demas, les precise á recurrir á usureros de que con frecuencia son victimas.

Art. 2.º Aunque lo establecido en esta seccion es independiente de la primera, considerándose como una negociacion exclusiva de la Sociedad que forman los fundadores para obter á los beneficios del Banco, será necesario estar inscrito en la de Seguros de Cosechas.

Art. 3.º El crecido fondo que ha de constituir el Banco Agrícola le proporcionará la Sociedad de fundadores; 1.º con fondos propios; 2.º con los que la suministren Capitalistas por medio de convenciones particulares; 3.º si los dos primeros medios no alcanzasen á ocurrir á todos los pedidos, creará un fondo por acciones.

Art. 4.º Si el Banco tomase tal fomento que la Sociedad se viese en la necesidad de emplear el último medio, llevará previamente los requisitos que previenen las leyes acerca de este punto.

Art. 5.º La cantidad que el Banco prestará no bajará de cien reales, ni excederá de cinco mil, á menos que la Sociedad, en acuerdo especial y teniendo en consideracion circunstancias extraordinarias, juzgue conveniente una escepcion.

Art. 6.º El tiempo del préstamo no podrá ser mas que hasta la próxima recoleccion de la fecha en que se haya contratado, con relacion á la cosecha que el interesado desiga.

Art. 7.º La Sociedad exigirá por los préstamos que haga un seis por ciento, y ademias un dos por gastos de oficinas y comision.

Art. 8.º El individuo que solicite un préstamo debe diri-

gir una peticion por escrito á las oficinas de la Sociedad, ó al comisionado Subdirector de provincia ó distrito, con expresion de su nombre, vecindad, condicion de propietario ó colono y la cantidad que desea obtener (con arreglo al modelo núm. 3.)

Art. 9.º Tambien deberá presentar las escrituras ó títulos de propiedad de las fincas que han de quedar especialmente hipotecadas, con certificaciones de su libertad expedidas por el oficio de hipotecas y por el Secretario de Ayuntamiento con referencia á préstamos de los pósitos, cuyos documentos conservará la Sociedad en garantía; pero haciendo expresion de ellos en el documento que espida la oficina al interesado.

Art. 10. Si la persona que solicita el préstamo es arrendatario y carece de títulos de propiedad, suplirá esta falta por medio de fianza prestada en la indicada forma.

Art. 11. Tambien se harán anticipos á los colonos que hipotequen sus cosechas; pero aceptando la debida intervencion de los agentes de la Sociedad en la recoleccion y enagenacion de frutos, para asegurar el reintegro. Lo concerniente á este punto se fijará en una instruccion particular.

Art. 12. En los puntos en que sin grandes sacrificios pueda la Sociedad establecer dependencias con este objeto, facultará á sus apoderados y corresponsales para recibir en pago de los préstamos hechos, granos y otros efectos.

Art. 13. Las provincias y forma en que podrá verificarse lo establecido en el artículo anterior, se determinará por una instruccion particular que oportunamente se publicará en el Boletín de la Sociedad.

Art. 14. Dicha instruccion fijará tambien los términos y condiciones con que se podrán hacer préstamos á los ganaderos.

Art. 15. Los gastos de póliza, toma de razon y demas, son de cuenta de la Sociedad, sin exigir por esta razon desembolso alguno.

Art. 16. Para espresar las condiciones del préstamo y términos del compromiso que en favor de la Sociedad contrae la persona que reciba anticipos, se estenderá la correspondiente póliza por duplicado, para que conste á entrambos contrayentes.

Art. 17. El documento que se estienda á favor de la Sociedad será en tales términos, que, á falta de pago en el plazo convenido, lleve aparejada ejecucion.

(Se concluirá.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Los alumnos de enseñanza doméstica de este Instituto, que en el curso último de 1854 á 55, pagaron por derechos de matricula, la cantidad de 200 rs. pueden por sí ó por persona competentemente autorizada, presentarse en la habilitacion del establecimiento, á fin de percibir la cantidad de 80 rs, que les corresponde, segun la Real orden de 4 de Mayo último, que rebajó los derechos de matricula á 120 reales.

Lo que he creido conveniente anunciar por el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Setiembre del año próximo pasado. Logroño 8 de Enero de 1856.—El Director, Julian Orodea.

ANUNCIOS.

Santiago Martínez y Martínez, vecino de Pradillo, encargado de D. Cenón Maria Adana en las obras que dicho Sr. ha tenido contratadas con el Gobierno de S. M. en parte de esta provincia, teniendo que mudar de domicilio, permanecerá en dicho pueblo hasta el 15 de Febrero próximo, hasta cuya época responderá á todos los que se crean con derecho de reclamacion y hayan tenido tratos con el mismo en dichas obras, provándolo con documentos de compromiso que hayan mediado; pasado dicho tiempo y sin aquel requisito no habrá lugar á ninguna reclamacion.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Manjarrés, hacer medicion de todas las tierras de esta jurisdiccion, las personas que quieran interesarse en ella

acudan á la casa consistorial de esta dicha villa el Domingo 20 del corriente y hora de 9 á 11 de su mañana: el remate se hará bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Manjarrés y Enero 10 de 1856.—Miguel Garcia.

Se halla vacante la plaza de Sangrador y Barbero titular de esta villa por traslacion del que la sirve, cuya dotacion es dos mil doscientos reales que paga su Ayuntamiento por meses vencidos, con mas la retribucion que percibe de personas acomodadas que se resuran en sus casas y otras forasteras. Los que aspiren á este cargo dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, debiendo estar provistos de título y haber practicado por algun tiempo en cualquiera hospital del Reino. Torrecilla en Cameros 13 de Enero de 1856.—El Presidente, Isidoro Martinez de Pinillos —Por acuerdo del A. C., Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario.

Manuel Zorzano Faces, vecino de Albelda, tiene de venta plantones de folivo, nogal, pero, manzano y melocoton: los compradores pueden tener la seguridad de no ser engañados, pues ha tenido el mayor esmero en elegir las mejores clases.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Diciembre próximo pasado.

Mercados	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.					
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garbanzos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cantara Rs. vn.	Aguar-diente. Cantara Rs. vn.	Aceite. Cantara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos	Tocino. Libra cuartos
Alfaro.	44	28	36	24	52	42	15	60	60	20	20	20
Arnedo.	48	28	32	"	52	32	14	60	60	16	16	20
Calahorra.	46	28	32	28	54	34	12	58	58	14	14	22
Cervera del Rio Alhama.	44	28	34	24	56	32	14	61	61	18	18	24
Haro.	"	28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Logroño.	48	28	"	30	52	33	11	70	70	"	"	"
Nájera.	48	29	34	"	26	32	10	64	64	14	14	24
Santo Domingo de la Calzada.	51 1/2	55	31 1/2	"	31	35	12	56	56	14	14	25
Torrecilla de Cameros.	46	52	32	27	21	31	10	55	55	15	15	16

Logroño 12 de Enero de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Remate para el dia 19 de Febrero próximo, ante el Sr. Juez de 1.º instancia D. Ildefonso San Millan y Escribano D. Ventura Lopez Ortiz, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, de doce á una de la tarde.

Número 323 del Registro.—Una heredad viña que perteneció al hospital de la villa de Briones, sita en jurisdiccion de la misma y su término de Enteliga, de cabida de 8 obreros y medio, lindante por Solano con Domingo Ibarra, y regañon D. Pedro Ruiz, tasada en renta en 59 rs. 17 mrs., capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública con deduccion del 10 por 100 de administracion, en 1071 rs. y en venta por los peritos en 1360 rs. tipo de la subasta.

Núm. 324 id.—Otra viña de la misma procedencia que la anterior y sucesivas, sita en dicha jurisdiccion como todas las demas y su término de Mazure, de cabida de 4 obreros y medio, que linda por solano D. Domingo Gomez y regañon D. Manuel Quinceces, tasada en renta en 24 rs. 17 mrs., capitalizada id. id. en 445 rs. 8 mrs. y en venta en 495 tipo del remate.

Núm. 325 id.—Otra id. id. en el Calvario de 2 obreros y medio, lindante por cierzo D. Julian Almarza, y abrego camino, tasada en renta en 35 rs. capitalizada id. id. en 360 y en venta en 800 rs. tipo de la subasta.

Núm. 326 id.—Una heredad de tierra blanca id. en los Pozuelos, de una fanega y 6 celemines incluidos 2 1/2 obreros de viña, linda por regañon D. Pedro Ruiz, y por solano D. Ignacio Bañuelos, tasada en renta en 27 rs. 17 mrs., capitalizada id. id. en 495 y en venta en 500 rs. tipo del remate.

Núm. 327 id.—Otra heredad id. en Valderodezno, de una fanega, lindante por solano D. Domingo Gomez, y regañon Gregorio Ruiz, tasada en renta en 32 rs., capitalizada id. id. en 576, y en venta en 640 rs. porque sale á subasta.

Núm. 328 id.—Otra id. id. en Rivaventana, que linda por solano senda, y regañon Doña Formeria Ruiz, tasada en venta en 440 rs., en renta en 27, y capitalizada id. id. en 486 rs. tipo del remate.

Núm. 330 id.—Otra id. id. en los Pozuelos de 8 celemines, que linda por solano D. Pedro Ruiz, y regañon D. Eduardo Paternina, tasada en venta en 295 rs. 11 mrs., en renta en 18, y capitalizada id. id. en 542 rs. tipo de la subasta.

Núm. 331 id.—Una viña de 3 obreros en dicho término, que linda por solano D. Pedro Ruiz, y regañon dicho paternina, tasada en renta en 16 rs. 17 mrs., capitalizada id. id. en 297 y en venta en 600 rs. tipo del remate.

Núm. 332 id.—Una huerta id. en la Llana, de cabida de una fanega con once árboles frutales, lindante por abrego D. Pedro Ruiz y solano la pared de la Llana, tasada en renta anual en 100 rs., capitalizada id. id. en 1800 y en venta en 2000 rs. tipo de la subasta.

Núm. 333 id.—Otra id. id. en el mismo término, de 4 celemines y medio, con cinco árboles frutales, que linda por regañon D. Pedro Ruiz y cierzo regadera, tasada en renta en 25 rs., capitalizada id. id. en 450 y en venta en 550 reales porque sale á remate.

Núm. 334 id.—Otra id. id. en dicho término, de 8 celemines y 2 cuartillos, con 46 árboles frutales, lindante por solano el mismo Ruiz, y abrego ladera, tasada en renta en 60 rs., capitalizada id. id. en 1080, y en venta en 1200 rs. tipo de la subasta.

Núm. 335 id.—Otra id. id. de cabida de una fanega con 14 árboles frutales, que linda por solano dicho Ruiz, y regañon senda, tasada en renta en 17 rs., capitalizada id. id. en 306 y en venta en 340 rs. tipo del remate.

BENEFICENCIA.

Menor cuantía.

Fincas urbanas.

Núm. 217 del Registro.—Media casa que perteneció al hospital de Briones, sita en dicha villa, donde dicen los huer-

tos señalada con el número 5, lindante por solano y regañon con calles públicas, tasada en venta en 1250 rs, en renta en 88, y capitalizada con deduccion del 10 por 100 tomando por tipo la de 99 rs. que produce actual en 2227 rs. 17 mrs. tipo del remate.

Núm. 22 id.—Una cuarta parte de casa y pajares de la misma procedencia, en donde dicen la huerta, lindante con la de las Llanas, que lleva la viuda de Paulino Calvo, tasada en venta en 2000 rs., en renta en 100, y capitalizada id. id. en 2250 rs. porque se subasta.

CLERO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 560 del Registro.—Una heredad de tierra blanca que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la villa de Medrano, sita en jurisdiccion de la misma y su término de la colada ó entre los poyos, de cabida de 8 fanegas, de segunda calidad, que linda por O. rio Mayor, y P. regadera que va á Navarrete, tasada en renta por los peritos mediante á ser desconocidos sus linderos y otras circunstancias en 9 fanegas de trigo, capitalizada por la Contaduría con deduccion del 10 por 100 tomando por tipo la de 5 de dicha especie que actualmente produce al precio de 32 rs. 27 mrs. fanega en 2951 rs. 46 céntimos, y en venta por dichos peritos en 6030 rs. tipo de la subasta.

CLERO.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 68 del Registro.—Una bodega ruinosa con un lago, que perteneció al cabildo de Medrano, sita en donde dicen Cerro-Castro de la misma villa, lindante al P. camino de Navarrete, y al O. solar de José Ramirez, tasada en renta por ser esta desconocida y otros particulares, en 10 reales anuales, capitalizada con deduccion del 10 por 100 en 225 y en venta en 1050 rs. tipo del remate.

Núm. 69 id.—Un Orrío, de la misma procedencia, sito en la calle del Cortijo de dicha villa, que linda al N. la Iglesia y al O. la primicia, tasada id. en renta en 40 rs., capitalizada id. en 900 y en venta en 1160 rs. tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

NOTAS.

1.ª Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, excepto la media y cuarta parte de casa y pajares de Beneficencia, números 21 y 22 del registro, que se les reconoce la de 194 rs. importe de 40 misas y un aniversario á favor del clero secular de Briones, señalándose á la primera finca la de 95 rs. y á la segunda 96, las cuales por pertenecer á Corporacion cuyos bienes se declaran en venta, por la ley de 1.º de Mayo, se enagenan con las fincas. Si en lo sucesivo apareciese alguna otra carga contra las demas, se indemnizará al comprador.

2.ª El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta Capital, se verificará doble remate en el mismo dia y hora y por lo respectivo á las fincas de Briones en la villa de Haro, cabeza del partido judicial donde radican.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. Logroño 12 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de ventas de bienes Nacionales, Julian Pastrana.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.